



**Función Pública**

# Concepto 002361 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública

\*20226000002361\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20226000002361

Fecha: 04/01/2022 11:56:37 a.m.

Bogotá D.C.

REFERENCIA. REMUNERACIÓN. Viáticos. RADICACIÓN 20212060723142 del 30 de noviembre de 2021.

Me refiero a la comunicación de la referencia, por medio de la cual consulta sobre si es viable reconocer viáticos a los servidores que les fue concebido dentro de los incentivos, un estudio de postgrado pero el cual desarrollaran cada 15 días en una ciudad diferente, me permito manifestar lo siguiente:

El Decreto 1083 de 2015, señala:

*“ARTÍCULO 2.2.5.5.22 Clases de comisión. Las comisiones pueden ser:*

*1. De servicios.*

*2. Para adelantar estudios.*

*3. Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo, cuando el nombramiento recaiga en un empleado con derechos de carrera administrativa.*

*4. Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales.*

*ARTÍCULO 2.2.5.5.31 Requisitos para otorgar la comisión de estudios. Las comisiones de estudios se pueden conferir al interior o al exterior del país, para que el empleado reciba formación, capacitación o perfeccionamiento en el ejercicio de las funciones propias del empleo del cual es titular, o en relación con los servicios o competencias a cargo del organismo o entidad donde se encuentre vinculado el empleado.*

Para el otorgamiento de la comisión de estudios, el empleado deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar vinculado en un empleo de libre nombramiento o remoción o acreditar derechos de carrera administrativa.
2. Acreditar por lo menos un (1) año continuo de servicio en la respectiva entidad.
3. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio.

ARTÍCULO 2.2.5.5.32 Derechos en la comisión de estudios. Durante la comisión de estudios el empleado tendrá derecho a:

1. Percibir el salario y las prestaciones sociales que se causen durante la comisión.
2. A los pasajes aéreos, marítimos o terrestres.
3. que el tiempo de la comisión se le cuente como servicio activo.
4. A los demás beneficios que se pacten en el convenio suscrito entre el empleado público y la entidad que otorga la comisión.
5. A ser reincorporado al servicio una vez terminada la comisión de estudios.

(Numeral Modificado por el Decreto 051 de 2018, art. 8).

PARÁGRAFO 1. La comisión de estudios al interior del país que se confiera dentro de la misma ciudad no dará lugar al pago de transporte. La comisión de estudios en ningún caso dará lugar al pago de viáticos.

PARÁGRAFO 2. La comisión de estudios no incluirá el pago de inscripción, matrícula y derechos de grado, salvo en casos excepcionales que determine el jefe del organismo, de acuerdo con las necesidades del servicio." (Subrayado y negrilla fuera del texto)

De conformidad con la norma señalada, las comisiones para adelantar estudios en el exterior o en el interior, no generan el pago de viáticos.

Me permito indicarle que, para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web [www.funcionpublica.gov.co/eva](http://www.funcionpublica.gov.co/eva) en el link "Gestor Normativo" donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Sonia Estefanía Caballero Sua

Revisó: Harold Israel Herreño Suárez

Aprobó: Armando López Cortés

11602.8.4

---

*Fecha y hora de creación: 2025-03-03 01:40:10*